



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 9500189001-2022-00085-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANADADO: ESWI.COM

San José del Guaviare, Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil
veintidós (2022).

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para resolver la admisibilidad de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en contra la ESWI.COM por las sumas de dinero por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, que fueron dejadas de pagar por la demandada por los periodos comprendidos entre noviembre de 2021 a abril de 2022.

Teniendo en cuenta que es competente el Juzgado para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto, la calidad y domicilio de las partes y la cuantía y la obligación contenida en la liquidación presentada por la Administradora del Fondo de Pensiones Porvenir S.A. resulta a cargo de la sociedad ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo expuesto en los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y 5 del Decreto 2633 de 1994, en concordancia con lo estatuido en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad demandada ESWI.COM identificada con NIT 901482225-6 representada legalmente por el señor José Bernardo Nieva Sosa identificado con cedula 1.120.474.514 y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT 800144331-3 por las siguientes sumas de dinero y conceptos que a continuación se relacionan, así:



1.- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETYECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$2.370.728) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la sociedad demandada dentro del periodo comprendido entre noviembre de 2021 y abril de 2022, contenidos en la liquidación adjunta.

2.- La suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$315.500) por concepto de intereses moratorios respecto de la suma anterior.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se advierte a la entidad demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación indicada y diez (10) días para proponer las excepciones respectivas, los anteriores términos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se reconoce personería judicial a la abogada Catalina Cortes Viña como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____ -.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria